

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00195

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso la parte demandante solicita librar mandamiento de pago.

Turbaco, once (11) de abril de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO RECONOCE PERSONERIA

REF: EJECUTIVO

DTE: PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO

DDO: FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ

RAD.: 138363103001-2018-00054-00

Procede el Despacho a resolver si libra mandamiento ejecutivo, en la ejecución formulada por el señor PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO, en contra de FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ.

En primera medida debe rememorarse que en este Despacho se tramitó el proceso Ordinario de resolución de contrato promovido por el señor PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO, en contra de FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ, pretensiones a las que se accedió mediante sentencia del 02 de junio del 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: RESOLVER el contrato de compraventa de venta vehículo celebrado entre PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO, y los señores FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ, JAIME EDUARDO ALONSO MARTINEZ Y JAIME ALONSO BARROS BORRERO el día 2 de diciembre del año 2013 sobre el vehículo automotor tipo bus de servicio público distinguido con las placas UVZ-657.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devolver las cosas a su estado anterior antes de celebración del contrato de compraventa de vehículo, por tanto, se ordena que los demandados FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ deben restituir al señor PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO el vehículo de placas UVZ 657.

TERCERO: CONDENASE al pago de perjuicios materiales a los demandados FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ y en favor de los demandante PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO los cuales corresponden a la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.709.836.00) suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

CUARTO: ABSOLVER de las demás pretensiones a los demandados.

QUINTO: DISPONER la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la demanda.

SEXTO. Condenar en costas a los demandados se tasan agencias en derecho en EL 10% de la codena emitida por perjuicios.

CONSIDERACIONES

Considera el Despacho que como la ejecución que se ha presentado con ocasión de un fallo proferido por este mismo Despacho Judicial, y a continuación del correspondiente proceso, ha de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

"(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)"

A su turno el artículo 430 del estatuto procesal establece que:

"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)"

De acuerdo con lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Con base en dichas preceptivas legales, se librará la orden de pago, sobre las sumas reconocidas en audiencia del 02 de junio de 2023, por existir norma expresa en el Ordenamiento Procesal Laboral que autoriza la ejecución, entre otras, de una obligación dineraria que emane o se derive, como en este caso, de una decisión judicial debidamente ejecutoriada según lo constata el Despacho con vista en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO, en contra de FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.709. 836.00) por concepto de perjuicios materiales.

DOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS Y OCHENTA Y TRES PESOS (\$270.983.00) Por conceptos de agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del Proceso, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adviértase que en caso de optar por medio digitales deberá aportar las pruebas de cómo obtuvo la información, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c77cd126d5003943c630686264dddb09cb8bbf9fdb59ca18394a88ab5594e7e8

Documento generado en 11/04/2024 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>